



Gerencia Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Resolución Gerencial Regional N° 0013 -2015- GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 26 de febrero del 2015

VISTOS; las Resoluciones de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD/PM del 28 de agosto del 2012; la N° 123-2013- INGEMMET/PCD/PM del 27 de agosto del 2013 y la N°099-2014-INGEMMET/PCD/PM del 20 de agosto de 2014, el informe N° 224-2015-INGEMMET/DDV del 02 de febrero del 2015 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia constituye una obligación fijada por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigentes sus derechos mineros, la que es exigible entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, debe acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme al artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineros se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley General de Minería;

Que, por informe N° 224-2015-INGEMMET/DDV del 02 de febrero del 2015, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por el incumplimiento de los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad; aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD/PM del 28 de agosto del 2012; la N° 123-2013- INGEMMET/PCD/PM del 27 de agosto del 2013 y la N°099-2014-INGEMMET/PCD/PM del 20 de agosto de 2014.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, es competente para declarar la caducidad del petitorio minero **ANGELICA 1, con código N° 63-00025-11**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado pro Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-OCM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de La Libertad, conforme la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;



Con el visado del Área de Concesiones Mineras de la Gerencia de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2012, 2013 y 2014 correspondiente al derecho minero **ANGELICA 1, con código N° 63-00025-11;**

ARTICULO 2°.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.



Regístrese y Notifíquese

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS
(x) 
RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

TRANSCRITO A:

WALTER ROGER CARDENAS MARTÍNEZ
EL TUNANTE N° 239
URB. PALERMO
TRUJILLO
TRUJILLO
LA LIBERTAD

CC.
DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA
DIRECCION DE CATASTRO MINERO